

CONCLUSIONES DE LAS VIII JORNADAS DE ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

VALLADOLID, 19 de abril de 2024

PROPUESTAS PARA UNA NUEVA LEY DE ASISTENCIA JURIDICA Y DEFENSA UNIVERSAL

A. CONCLUSIONES GENERALES

- 1.- Toda reforma legal en la materia (Ley 1/96 debe) debe respetar el modelo actual de asistencia jurídica gratuita y tener en cuenta principalmente a la Abogacía que gestiona y presta el servicio.
- 2.- Debe mantenerse la potestad administrativa para el reconocimiento del derecho a la asistencia jurídica gratuita, derivando solo a las instancias judiciales los supuestos de denegación del derecho e impugnaciones del mismo.
- 3.- Deben mantenerse las responsabilidades de los Colegios de la Abogacía y del Consejo General de la Abogacía respecto a:
 - a) La información y asesoramiento personalizado e incluso presencial a los ciudadanos, con independencia de facilitar a los mismos las comunicaciones telemáticas o virtuales.
 - b) La tramitación del expediente tendente al reconocimiento del derecho.
 - c) Organización, dispensación y control de los servicios prestados a los ciudadanos.
- 4.- La ampliación a determinados sectores de población de los servicios de asesoramiento jurídico inicial y gratuito, que igualmente asumiría la Abogacía a través de los Colegios y del CGAE: asesoramiento integral a la mujer ante cualquier supuesto de violencia, asistencia y orientación jurídica a presos, y asesoramiento y orientación jurídica a inmigrantes y supuestos de protección internacional. Este asesoramiento no comportaría la asunción de gestiones judiciales ni extrajudiciales.
- 5.- Homogeneizar para todo el territorio nacional un elenco mínimo de las actuaciones procesales y extraprocesales en las que intervienen los profesionales de la abogacía en materia de justicia gratuita que son susceptibles de contraprestación económica.

6.- Fijación de criterios suficientes, sostenibles y equilibrados, sobre la financiación de este servicio público, de tal forma que cuenten con cobertura presupuestaria los costes de este servicio público. Para ello:

a) Introducir el criterio de pago universal al profesional de la abogacía por el cual se garantizaría la contraprestación en todas las actuaciones realizadas por designación colegial -a través del turno de oficio- o por requerimiento judicial, y ello aun cuando el justiciable no sea acreedor del derecho a la justicia gratuita, o le sea denegado -y éste no haya abonado los honorarios del profesional-.

b) Garantizar que las compensaciones para cubrir los gastos de infraestructura por la gestión del servicio prestado por los Colegios de la Abogacía, sus respectivos Consejos autonómicos y el Consejo General, no sean deficitarios.

c) Introducción de criterios para la actualización de las compensaciones y pagos que al menos contemplen las modificaciones del IPC anual.

MESA 1ª. CONCLUSIONES SOBRE EL ÁMBITO PERSONAL

1.- Mantenimiento, como principio general de la ley, que el beneficiario ha de ser la persona física, y los criterios para el reconocimiento del derecho han de estar referidos a la situación patrimonial, personal y familiar del ciudadano. Es preciso concretar el concepto de unidad familiar y de los ingresos de ésta, especialmente en los procesos de familia.

2.- Limitar las excepciones al criterio anterior para evitar la desnaturalización del ámbito subjetivo al que va destinado la justicia gratuita, y ello en cumplimiento del art. 119 de la Constitución.

3.- Aclarar los parámetros económicos para el reconocimiento del derecho evitando que se desactualicen.

4.- Mantener el criterio restrictivo del derecho para las personas jurídicas. Para ello se propone que la ley asuma el denominado criterio universal de pago, anteriormente

descrito. Alternativamente, procedería que se diese cobertura legal tan solo para la defensa penal de las personas jurídicas cuando haya mediado requerimiento judicial para ello.

5.- Contemplar la situación de las personas sujetas a la denominada “segunda oportunidad”, las reclamaciones y conciliaciones previas en el orden social y reclamaciones previas en el orden contencioso administrativo, y los métodos adecuados de resolución de conflictos, garantizando en estos casos la actuación letrada a los acreedores del derecho.

6.- Referencia expresa a los ingresos económicos netos de los autónomos y profesionales solicitantes del derecho, abandonando el criterio de los rendimientos brutos o totales.

7.- Regulación específica de la justicia gratuita para las víctimas que acrediten insuficiencia de medios económicos, especialmente en el ejercicio de la acusación particular en el proceso penal.

MESA 2ª. CONCLUSIONES SOBRE EL CONTENIDO Y EXTENSIÓN DEL DERECHO

1.- Procede ampliar el contenido material del derecho en aquellos aspectos que la práctica ha ido revelando que resulta insuficiente o que deben adaptarse a la realidad social y jurídica; y, en particular, que supongan una mayor protección de colectivos vulnerables.

2.- Toda ampliación del contenido del derecho debe tener cobertura presupuestaria necesaria para su aplicación, garantizando en todo caso la remuneración de la abogacía de oficio en su prestación.

3.- Deben aclararse determinados aspectos de la extensión del derecho y limitarse su duración temporal, o bien, establecerse mecanismos de revisión de los requisitos de concesión del derecho para aquellos casos en los que se prolongue en el tiempo.

4.- Procede adaptar la regulación de la insuficiencia económica sobrevenida a la doctrina del Tribunal Constitucional sobre la interpretación del artículo 8 de la Ley 1/1996.

5.- Se deben simplificar las cargas administrativas a la abogacía ajenas a su labor jurídica.

MESA 3ª. CONCLUSIONES SOBRE LA COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DEL DERECHO

1.- Es necesario que haya homogenización en los criterios de las diversas Comisiones de Asistencia Jurídica Gratuita (CAJG) para evitar situaciones de desigualdad entre los solicitantes del derecho, así como garantizar la protección de las personas con vulnerabilidad. El Consejo Estatal de Justicia Gratuita podría ser el cauce idóneo para ello.

2.- Así mismo es necesario que las Administraciones revisen la dotación de medios de las CAJG y la eficiencia de las mismas para un mejor funcionamiento, estableciéndose un mecanismo expreso en la Ley a tales fines.

3.- En todo caso las CAJG serán las que acuerden y notifiquen la denegación del derecho aún en los supuestos de deficiencias en las solicitudes del derecho o insuficiencia de documentación aportada.

4.- Respecto a las designaciones provisionales, si posteriormente se deniega el derecho, en todo caso habrá de habilitarse el mecanismo legal para que el profesional perciba la compensación por el trabajo realizado.

5.- Sobre la suspensión del procedimiento judicial ante una solicitud de justicia gratuita, la suspensión de aquél debe realizarse en todo caso de oficio.

6.- El silencio positivo para el reconocimiento del derecho debe mantenerse, y fijarse desde la fecha de remisión del expediente por parte del Colegio.

MESA 4ª. CONCLUSIONES SOBRE LOS SERVICIOS Y SU GESTIÓN COLEGIAL

- 1.- Se debe garantizar la percepción de contraprestación por todos los servicios prestados de oficio, con independencia del reconocimiento al derecho a justicia gratuita.
- 2.- Se debe mantener la autonomía profesional, la libertad e independencia en el desarrollo de la actividad de asistencia, defensa y representación jurídica de oficio, con sometimiento de los profesionales que prestan el servicio al Código Deontológico, el Estatuto General de la Abogacía Española, la Ley del Derecho de Defensa y a las normas colegiales que disciplinan el funcionamiento de dichos servicios.
- 3.- Se debe mantener la exigencia de requisitos homogéneos mínimos de formación y especialización necesarios para la prestación de los servicios de asistencia, defensa y representación jurídica de oficio.

MESA 5ª. CONCLUSIONES SOBRE LOS PROFESIONAL DE LA ABOGACÍA Y PROCURA PRESTADORES DE LOS SERVICIOS

- 1.- En los casos de libre designación de profesionales por parte de quien ha obtenido el derecho de justicia gratuita, aquellos deberán tener el mismo régimen económico respecto de la percepción de su retribución.
- 2.- El percibo de honorarios y derechos en los supuestos de una condena en costas favorable al beneficio de asistencia jurídica gratuita es un crédito directo a favor de los profesionales de la abogacía y la procura intervinientes, estando estos legitimados para su reclamación en el procedimiento.
- 3.- El pago de honorarios, derechos y costas por los beneficiarios de asistencia jurídica gratuita debe estar indefectiblemente unido a su capacidad económica inicial, o al beneficio económico obtenido en el procedimiento, en este último caso siempre que sea superior a 3.000 euros.
- 4.- Las excusas deben poderse plantear en todos los órdenes jurisdiccionales, y solo podrán ser planteadas por los profesionales de la abogacía y la procura, sin que pueda solicitar el beneficiario el cambio en la designación de profesionales.

5.- El *dies a quo* para el cómputo del plazo para poder plantear la insostenibilidad de la pretensión debe ser el de la entrevista con el beneficiario y obtención de la documentación precisa.

6.- Será el Estatuto General de la Abogacía, y el de la Procura en su caso, el que regule el régimen disciplinario aplicable a los profesionales de la abogacía y la procura, respectivamente, en su intervención en asuntos en turno de oficio con asistencia jurídica gratuita, debiendo limitarse la Ley a una remisión genérica a aquél.

7.- La intervención de profesionales designados de oficio para la asistencia, defensa y representación gratuita será retribuida en todo caso, incluso en aquellos supuestos en que no exista reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita, debiendo establecerse un mecanismo automático de actualización anual al menos conforme al IPC.

MESA 7ª. CONCLUSIONES SOBRE LA SUBVENCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS

1.- Como servicio público que es, debe ser garantizado por el Estado que es el responsable de su correcto funcionamiento, así como de proveer la financiación necesaria para asegurar que ningún ciudadano quede fuera del sistema.

2.- Debería constar un mandato expreso a los poderes públicos para que compense a los profesionales de forma suficiente, haciéndose efectiva las retribuciones en plazos razonables, actualizándose las cuantías anualmente y, desde luego, con cargo a presupuestos.

3.- Con el fin de que las dotaciones presupuestarias sean suficientes y ajustadas al gasto, las instituciones beneficiarias de la subvención deben anualmente planificar y realizar propuesta a las administraciones públicas con la cuantía del gasto previsto para cada año tratando de conseguir que la partida presupuestaria se aproxime a la realidad.

Para realizar estas propuestas será preciso efectuar un estudio económico donde se pueden tener en cuenta, entre otros, los factores siguientes, referidos a ejercicios anteriores:

- Nº de actuaciones realizadas
- Cuantía del gasto
- Modificaciones legislativas operadas durante el ejercicio y que pueden tener incidencia en la cobertura del derecho.

4.- Facilitar y aligerar los trámites administrativos y burocráticos respecto a las exigencias formales que han de realizar los Colegios, Consejos y Consejo, así como los profesionales de la abogacía, para acreditar sus actuaciones.